

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL "UNIDAD ALIMENTARIA DE VALLADOLID, S.A."

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.

"UNIDAD ALIMENTARIA DE VALLADOLID, S.A." se constituye en empresa mixta para el cumplimiento del objeto social expresado en el artículo siguiente, tiene carácter mercantil y forma anónima, nacionalidad española y se rige por los presentes estatutos y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de la Ley de Bases del Régimen Local, aprobada por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.-OBJETO.

La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

a) La promoción, construcción y gestión en régimen de concesión administrativa de los mercados mayoristas de frutas, hortalizas y pescados, así como de las actividades complementarias que sean convenientes para la mejor eficacia del servicio y atención a los ciudadanos.

b) La promoción e implantación, en terrenos de la sociedad de actividades, instalaciones y servicios de todo tipo para la mejora y modernización de la distribución.

c) El mejoramiento, en todos los órdenes, del ciclo de comercialización de productos alimenticios.

d) La explotación de recursos energéticos de todo tipo, incluso la promoción, proyecto, construcción y explotación de instalaciones para la producción de energía eléctrica en régimen especial, en general, y en particular la promoción, construcción, explotación y arrendamiento de las instalaciones de energía solar fotovoltaica conectadas a red destinadas a la generación y venta de la energía eléctrica producida.

Las descritas actividades las podrá desarrollar la sociedad, o por cualquier otro medio de gestión compartida con terceros, como Agrupaciones Temporales de Empresas, Uniones Temporales de Empresas (UTE), incluso formando parte de

GD6534614

05/2021



otras sociedades, cooperativas, juntas de compensación y entidades, que tengan objeto idéntico o análogo, y siempre que cuente con las preceptivas autorizaciones en las que en todo caso se respetarán los trámites y procedimientos administrativos que en función de la actividad desarrollada por la sociedad, le fueran de aplicación; y las referidas actividades sean desarrolladas por personal con las titulaciones profesionales que sean requeridas en su caso.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la participación en otra sociedad con objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales, que no queden cumplidos por esta sociedad.

Artículo 3º.-DURACIÓN.

Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución.

Artículo 4º.-DOMICILIO.

Su domicilio social queda fijado en Valladolid (C.P. 47.009) Avenida del Euro, nº 24.

Podrá el consejo de administración de la sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro del mismo término municipal.

Artículo 4 bis.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página WEB corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará dicho órgano de administración a todos los socios. Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web

Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas

privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante un sistema de identificación consistente en una dirección de correo electrónico, una contraseña y una clave de firma. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de estas.

La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrán ser modificada por ellos.

El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación del Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

La utilización del sistema de identificación por cada accionista o miembro del Consejo para el acceso a un área privada les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de esa área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la Ley y estos estatutos tengan, por su mera inserción, las publicaciones o comunicaciones que se realicen en la web corporativa se imputarán a los accionistas y miembros del órgano de administración, cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella mediante su sistema de identificación.

Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas y miembros del Consejo, serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la sociedad.



GD6534613

05/2021

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL-ACCIONES

Artículo 5º.- CAPITAL.

El capital social se fija en la cantidad de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETENTA EUROS (4.207.070 euros)**.

Está representado por siete mil (7.000) acciones de **SEISCIENTOS UN EUROS CON UN CÉNTIMO (601,01 euros)** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al **7.000**, ambos inclusive, **nominativas**, que están totalmente suscritas y desembolsadas.

El capital de la sociedad quedará distribuido en la siguiente forma:

- Excmo. Ayuntamiento de Valladolid: cincuenta y un por ciento (51%), como mínimo.
- "Promotora Vallisoletana de Mercados, S.A.: Veinticuatro con cincuenta por ciento (24,50%) del capital social.
- "Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P" (MERCASA): Veinticuatro con cincuenta por ciento (24,5%) del capital social.

Existen dos clases de acciones, que se identifican como **clase A**, que comprende las acciones número 1 a 3570, ambas inclusive titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, y la **clase B**, que comprende las acciones números 3571 a 7000, ambas inclusive. Dentro de cada una de las clases, las acciones forman una única serie y confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Las acciones de la clase B están sujetas al régimen de restricción de su transmisión previsto en el artículo 9.

Con carácter general y salvo en el caso de que en el acuerdo de aumento de capital y emisión de nuevas acciones se acuerde otra cosa, se faculta al Consejo de Administración para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos pagos, cuando existan desembolsos pendientes y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de 5 años.

Cuando los desembolsos pendientes deban ser hechos mediante aportaciones no dinerarias, la Junta General que haya acordado el aumento de capital deberá determinar asimismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas mencionando expresamente el plazo, que en ningún caso podrá exceder de 5 años, computados desde la constitución de la sociedad o, en su caso, desde la fecha de la adopción del correspondiente acuerdo de aumento de capital.

Artículo 6º.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en estos estatutos.

Artículo 7º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.



Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por el secretario del consejo de administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada en la Ley, así como las restricciones a su libre transmisibilidad. Los administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

La transmisión de acciones se registrará de conformidad al art. 9º de estos estatutos.

Artículo 8º.- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, o desde la comunicación escrita al último de los socios, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Artículo 9º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

El propósito de transmitir "intervivos" las acciones de la clase B a favor de

5



GD6534612

05/2021

cualquier persona que no sea accionista de la sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la sociedad, al órgano de la administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste si pretendiese obtener autorización de la administración para la enajenación.

El órgano de la administración en el plazo de quince días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al órgano de administración de la sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto en que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los administradores entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta concedidos a los accionistas para el ejercicio del tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas.

Si ningún accionista ejercitara su derecho, la sociedad podrá optar dentro un nuevo plazo de 30 días naturales a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí en los términos y con las condiciones establecidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de adquisición preferente, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó al órgano de administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo, volviendo a iniciarse el derecho de adquisición preferente en los términos reseñados en el presente artículo.

En todo caso, el accionista podrá transmitir las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la

sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. En este caso también el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevar a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo, volviendo a iniciarse el derecho de adquisición preferente en los términos reseñados en el presente artículo.

El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor razonable de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, que a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la sociedad.

Se exceptúan de la regla anterior las siguientes transmisiones:

a) Las hechas a favor de otro accionista.

b) Las que se realicen a favor de ascendientes, descendientes o cónyuge del accionista transmitente.

c) Las que sean autorizadas por el órgano de administración de la sociedad.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en el que se solicite la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital, determinándose dicho valor en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital y en estos estatutos.

Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la sociedad haya procedido en la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.

Por último, en el supuesto de transmisión forzosa de acciones, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, para las participaciones sociales.

Artículo 10º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES.

La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas, deberán designar una sola

GD6534611

05/2021



persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la sociedad.

----- TÍTULO III -----
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 11º.- LA JUNTA GENERAL.

Corresponde a los accionistas constituidos en junta general decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Son atribuciones privativas suyas las que con tal carácter le están legal o estatutariamente asignadas, incluyendo la aprobación, en su caso, del Reglamento de la junta general de accionistas que desarrolle las previsiones estatutarias.

Artículo 12º.- CLASE DE JUNTAS.

Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, al menos, censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

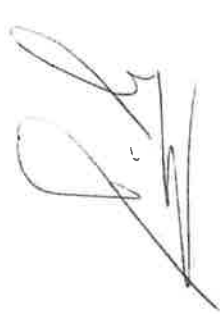
Todas las demás juntas tendrán el carácter extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de al menos un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter ordinaria, podrá también, deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar de la localidad del domicilio social y en la fecha señalados en la convocatoria, y podrán prolongar sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

Las Juntas Universales podrán celebrarse en cualquier lugar y localidad.

Artículo 13°.- CONVOCATORIA.



La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o por cualquier procedimiento de comunicación, individual, por medios electrónicos o por escrito, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieren designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. En la convocatoria se hará constar el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley, podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Los requisitos establecidos en la ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme a la Ley de Sociedades de Capital, a las acciones sin voto, o solo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos un mes. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

Artículo 14°.-ASISTENCIA A LAS JUNTAS. DERECHO DE VOTO. REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL.

Los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales siempre que posean un número de acciones como mínimo equivalente al uno por mil del capital social. Los poseedores de un número inferior de acciones podrán agruparse y conferir su representación a uno de ellos para formar parte de las juntas.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones de la Sociedad con un día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.

Podrán asistir a la junta general, con voz pero sin voto, los directores,

F



GD6534610

05/2021

gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales que el presidente de la junta autorice al efecto. No obstante, la propia junta podrá revocar esta autorización.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos para el ejercicio del derecho de voto a distancia contemplado en el artículo siguiente, y con carácter especial para cada Junta, excepto en los casos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando se haya conferido poder por medio de documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio nacional.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. Los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir a la reunión por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

Artículo 14 bis. JUNTAS EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICAS.

La asistencia a la Junta General exclusivamente telemática, requerirá en la convocatoria especificar los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, de tal modo que puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la

junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por lo medio indicados.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle el presidente de la junta.

Artículo 14 ter .- VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO.

Voto a distancia anticipado en las juntas generales convocadas: Los accionistas podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que lo emite. En él, el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El voto anticipado deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.



GD6534609

05/2021

Artículo 15º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la junta general ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente tanto en primera como en segunda convocatoria, la modificación de los estatutos de la compañía, la aprobación y modificación de los proyectos generales de servicios, la emisión de obligaciones, la cesión global del activo y pasivo, las operaciones de préstamos o crédito, aprobación de balances y distribución e imputación de beneficios y pérdidas, deberán ser adoptadas por mayoría cualificada de las cuatro quintas partes del número estatutario de votos.

No obstante lo anterior, la junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estando presente todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

La asistencia a la junta general podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Artículo 16º.-MESA DE LA JUNTA. DELIBERACIONES.

Las juntas generales se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. las Juntas Universales podrán celebrarse en cualquier lugar y localidad.

Las sesiones de las juntas serán presididas por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por el accionista que la propia junta designe.

Actuará como secretario quien asimismo lo sea del consejo y, en su defecto, la persona, accionista o no, que designe el presidente.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, si se hubiere nombrado vicepresidente y vicesecretario, a ellos corresponderá sustituir al presidente y al secretario, respectivamente.

Formarán parte igualmente de la mesa de la junta los restantes miembros del órgano de administración de la sociedad que asistan a la junta, así como el notario, en el caso de que se hubiere requerido la presencia del notario para el levantamiento de acta notarial.

La mesa formulará la lista de los asistentes, expresando el carácter o

representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren. El presidente declarará la junta válidamente constituida; someterá a su deliberación los asuntos que hayan de ser tratados según el orden del día o el acuerdo previo en las juntas universales; dirigirá y ordenará el desarrollo de los debates, señalando el orden de intervención y concediendo la palabra a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y a continuación, a quienes lo interesen verbalmente, pudiendo establecer turnos de intervención en favor y en contra de la propuesta y limitar el número de los que han de intervenir en uno u otro sentido o el tiempo en el uso de la palabra; declarará los asuntos suficientemente discutidos, y ordenará proceder a la votación, proclamando el resultado de esta a continuación.

Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 17º.-ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos que no estén contenidos en el artículo 15º de los estatutos, se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Artículo 18º.-ACTAS Y CERTIFICACIONES.

De las reuniones de la junta general se extenderá acta en el libro llevado a tal efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia junta general o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. Si no se aprobase en ninguna de las dos formas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente o siguientes juntas generales, siempre que se haya incluido en la convocatoria.

Las certificaciones de las actas y de los acuerdos de la junta general serán expedidas por el secretario del consejo de administración con el visto bueno del presidente del propio consejo, o en su caso, por quienes le sustituyan.

La ejecución de los acuerdos de la junta se realizará por el consejero especialmente designado por la misma y, en su defecto, por el presidente del consejo o por el consejero que designe el consejo, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El consejo de administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad con plenitud de facultades sin perjuicio de las

9



GD6534608

05/2021

atribuciones que correspondan a la junta general de accionistas estatutaria o legalmente y de la facultad de delegación prevista en la ley y en estos estatutos.

El consejo de administración se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes estatutos.

El consejo de administración podrá aprobar un Reglamento que contendrá sus normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de las previsiones legales y estatutarias. De la aprobación del citado Reglamento y de sus modificaciones posteriores se informará a la junta general.

En el desempeño de su cargo, los miembros del Consejo de Administración deberán conducirse con diligencia y lealtad a los intereses sociales.

Artículo 20º.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

El consejo de administración estará compuesto por nueve miembros, de los que cinco serán designados a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y los otros cuatro de la siguiente manera: dos a propuesta de "Promotora Vallisoletana de Mercados, S.A." y los otros dos a propuesta de "Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P.".

El consejo elegirá a su presidente y su secretario y en su caso, a un vicepresidente y un vicesecretario.

El secretario que designe el consejo de administración, con voz pero sin voto, lo será en la persona propuesta por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.

El secretario y en su caso el de vicesecretario, podrán no ser consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de consejero.

Asimismo, el presidente del consejo de administración será designado por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y recaerá en la persona del Alcalde de Valladolid, o quien le sustituya o expresamente delegue.

Artículo 21.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Corresponde convocarlo al presidente, o a quien haga sus veces, debiendo hacerlo siempre que lo solicite un consejero, caso en el que deberá efectuar la convocatoria dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, si previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se realizará por medios electrónicos o por escrito dirigido a cada consejero. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos siete días, que se computará a partir de la fecha en que hubiera sido remitida la notificación al último de los consejeros.

convocados. En la convocatoria se expresará el nombre de la sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, y el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar.



Asimismo, podrán celebrarse reuniones del consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión del consejo de administración, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el secretario o vicesecretario del consejo o personas que los sustituyan, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos para este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso del consejo, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistente por los medio indicados . El secretario o vicesecretario del consejo de administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o en su caso, representados por otro consejero, aquéllos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

Quedará válidamente constituido, cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá y dirigirá la sesión y en su caso, los debates, concediendo el uso de la palabra y facilitando a los miembros del consejo cuantas noticias e informes sobre la marcha de los asuntos sociales, obren en su poder.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente. No obstante lo anterior, los acuerdos que se detallan a continuación exigirán una mayoría reforzada de los cuatro quintos de su composición:

- 1) Delegación de facultades al Consejero-Delegado.
- 2) Cese y nombramiento del Director-Gerente.

Las discusiones y acuerdos del consejo, se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario o vicesecretario. Y la ejecución de los acuerdos que se adopten corresponderá al secretario y, en su caso, al vicesecretario; al consejero que el propio órgano de administración designe, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, serán válidos también los



GD6534607

05/2021

acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito, que contendrá los acuerdos que se proponen, como el voto sobre los mismos de todos los consejeros, podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su sistema de identificación, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

Voto a distancia anticipado en un Consejo convocado.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

Representación o delegación de voto.

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que la otorga, dirigido al Presidente.

Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su sistema de identificación del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Artículo 22º.- CONSEJERO DELEGADO

Dentro de los límites legalmente establecidos, el consejo podrá delegar sus facultades en un consejero delegado que será designado por "Promotora Vallisoletana de Mercados, S.A." de entre los dos miembros del consejo de administración designados por ella. Las facultades que se deleguen en dicho cargo serán determinadas por el consejo de administración. Todo ello, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso, las facultades a conferir y su forma de actuación.

El cargo de consejero delegado será retribuido mediante una cantidad fija anual. Corresponderá a la junta general de accionistas la determinación de la cuantía de dicha remuneración fija; dentro de los parámetros legales aplicables a la materia.

Artículo 23º.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.

Los consejeros serán nombrados por la junta general, teniendo en cuenta las particularidades establecidas en el artículo 20º de estos estatutos.

Para ser nombrado consejero no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la legislación sobre altos cargos y demás normativa específica, de carácter general o autonómica.



GD6534606

05/2021

El cargo de Administrador será retribuido. La retribución consistirá en la asignación de dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. El importe de las dietas por sesión del conjunto de los Administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Artículo 24º.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO.

La duración del cargo de consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Los representantes por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid cesarán cuando finalice el cargo por el que fueron elegidos.

Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta general.

El consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de sus consejeros, y si se producen vacantes de estos durante el plazo para el que fueron nombrados, procederá a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

Artículo 25º.- FACULTADES DEL CONSEJO.

Al órgano de administración les corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la sociedad judicial y extrajudicialmente, (incluso la absolución de posiciones en juicio y el otorgamiento de poder para pleitos con todas las facultades, incluso recursos de casación y revisión) y de administración y disposición a título oneroso de su patrimonio, salvo únicamente las asignadas legal o estatutariamente de modo expreso a la Junta General de Accionistas.

A título enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes FACULTADES:

a) Acordar la convocatoria de las Juntas ordinarias y extraordinarias, en el modo y momento en que procedan, según las previsiones legales y las efectuadas en los presentes estatutos, redactando el correspondiente Orden del Día y formulando cuantas propuestas estimen convenientes, según la naturaleza de la Junta convocada.

b) Representar a la sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de cualquier orden, así como en cualquier orden y jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que les correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a los procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad ante los citados tribunales y organismos.

c) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

d) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportunos establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

e) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificaciones y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

f) Constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de arrendamiento, incluso arrendamiento financiero (leasing), firmando al efecto los documentos públicos o privados que fuesen necesarios o convenientes.

g) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

h) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. Solicitar avales y prestar garantías personales o reales, incluso hipotecarias a favor de terceros. Operaciones que se ajustarán al principio de prudencia financiera, debiendo, en su caso, obtener las pertinentes autorizaciones del Ayuntamiento de Valladolid.

i) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y demás bancos, institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.

j) Nombrar, destinar, despedir, y realizar cuantas actuaciones sean referentes al personal al servicio de la sociedad, así como asignarles cuantos salarios, gratificaciones, indemnizaciones, etc. sean procedentes. Todo ello, dentro de los límites y parámetros que se derivan de la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, aplicables a sociedades pertenecientes al sector público local.

k) Celebrar contratos de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

l) Comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya



GD6534605

05/2021

directamente o por medio de abogados y procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.

m) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

n) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

ñ) Ejecutar, y en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la junta general.

o) Retirar de las administraciones de Correos y Telégrafos cartas, certificados, giros postales, valores declarados, telegramas y giros telegráficos, abrir la correspondencia y contestarla

p) Solicitar permisos para la nueva implantación, reforma, ampliación o modificación de industrias o negocios

Artículo 26º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y APODERAMIENTO.

El consejo de administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables y otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos y delegaciones conferidas.

Artículo 27º.- LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD.

El cese y nombramiento de la persona que ocupe la Dirección-Gerencia de la sociedad, por las cualidades empresariales y de gestión que debe reunir para hacerse cargo de esta importante labor, se efectuará por mayoría de cuatro quintos de los consejeros presentes o representados en el consejo de administración en la persona propuesta por "Promotora Vallisoletana de Mercados, S.A.".

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL. BALANCE Y APLICACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 28º.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 29º.- CUENTAS ANUALES. DOCUMENTOS CONTABLES. VERIFICACIÓN DE CUENTAS ANUALES.

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para que una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, en su caso, ser

presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos contables que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 30º.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinado las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

Sin perjuicio de lo anterior, además de la reserva legal establecida por la vigente Ley de Sociedades de Capital, se constituirá otra reserva estatutaria correspondiente a la cuarenta y nueveava parte del importe del capital no suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

Artículo 31º.- DEPÓSITO DE CUENTAS.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el consejo de administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como el informe de gestión y en su caso el informe de los auditores.

----- **TÍTULO V** -----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 32º.-DISOLUCIÓN.

La sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la junta general, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese



GD6534604

05/2021

su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la sociedad.

Artículo 33º.- FORMA DE LIQUIDACIÓN.

La junta general, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, o en su defecto quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, y ello con las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y de las de que hayan sido investidos por la junta general de accionistas al acordar su nombramiento.

TÍTULO VI**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****Artículo 34º.-INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.**

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad las personas incursas en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición establecidas en las leyes.

Artículo 35º.-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la sociedad, los administradores y los accionistas o entre los administradores y los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la sociedad como los administradores y los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la sociedad.

Vº.Bº. PRESIDENTA**DÑA. ROSARIO CHÁVEZ MUÑOZ****FDO. EL VICESECRETARIO****D. ÁNGEL MINGO HIDALGO**